

28 de enero de 2022  
DGRE-140-2022

Señores  
Comité Ejecutivo Provisional  
Partido Alternativo SOS Costa Rica

**ASUNTO:** Vencimiento del plazo de  
constitución del partido  
Alternativo SOS Costa Rica.

Estimados señores:

Vistos nuestros registros, la agrupación denominada partido **Alternativo SOS Costa Rica** realizó su Asamblea Constitutiva el día trece de abril del año dos mil diecinueve. Los artículos sesenta y sesenta y seis del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para solicitar la inscripción de un partido político, respectivamente señalan:

***“Artículo 60. Solicitud de Inscripción***

*La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...).”*

***“Artículo 66. Omisión de Inscripción***

*Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal (...).”*

28 de enero de 2022  
DGRE-140-2022  
Srs. Comité Ejecutivo Provisional  
Partido Alternativo SOS Costa Rica  
Página: 2

Cabe señalar que, en lo concerniente al cómputo de plazos relativo a los trámites internos o externos de naturaleza electoral, entre otros, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución 0108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, dispuso lo siguiente:

*“(...) finalmente, el plazo de los dos años referido en el artículo 60 del Código Electoral estuvo suspendido desde el mes abril y se reanudó el 1° de octubre del año pasado, sea la suspensión lo fue por seis meses en total. (...)”.*

Aunado a lo anterior, esta Dirección General, mediante Circular DGRE-001-2021, del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, indicó lo siguiente:

*“(...) Recientemente, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n° 108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, al conocer de un recurso de apelación, dispuso que esta instancia electoral debía reajustar los términos y plazos señalados en la circular supra citada y comunicar a los comités ejecutivos provisionales o superiores de los partidos políticos, la interpretación realizada en dicho fallo. (...)”.* (El subrayado no pertenece al original).

Ahora bien, el partido político tenía en un principio como plazo para la presentación de la solicitud de inscripción hasta el día trece de abril del año dos mil veintiuno, mismo que fue prorrogado según los aspectos supra citados, hasta el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción dentro de los dos años establecidos, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón



28 de enero de 2022  
DGRE-140-2022  
Srs. Comité Ejecutivo Provisional  
Partido Alternativo SOS Costa Rica  
Página: 3

por la cual esta Dirección General tiene por no constituida la agrupación política y procede al archivo de las gestiones de la agrupación de cita.

Notifíquese al partido **Alternativo SOS Costa Rica**.

Atentamente,



Héctor Fernández Masís  
Director General

HFM/mcv/mch/kdj

C.: Exp. n.º 314-2019, partido Alternativo SOS Costa Rica  
*Áreas de Registro, Asambleas y Notificaciones, DRPP*